



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 30 de Mayo de 2025*

*Año CVI*

*Edición No. 43 Alcance VII*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                        |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| DECRETO NÚMERO 801, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... | 3 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 801 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2024, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 11 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 801, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### “METODOLOGÍA DE TRABAJO:

**I.- ANTECEDENTES:** apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

**II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

**IV.- CONSIDERACIONES:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable,

verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## **I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 08 de julio de 2022, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero y anexo la iniciativa en comento.

2. En sesión de fecha 13 de JULIO de 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1544/2023, de fecha 13 de julio de 2022, la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, copia del oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. El Diputado Héctor Apreza Patrón plantea en su iniciativa reformar y adicionar los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de incorporar a la Carta Magna estatal el derecho a la consulta, en concordancia con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la misma materia.

5. La Presidencia de la Comisión remitió, a cada integrante de esta, copia simple del turno, del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En la Sesión celebrada el 14 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, aprobaron el “Acuerdo Económico de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se remite a la Mesa Directiva la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción IX, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción VIII Incisos A y K, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, para efecto de que se lleve a

cabo el proceso de consulta sobre la misma y la remita a la Junta de Coordinación Política, para los efectos señalados.

7. Con fecha 14 de enero de 2024, se informó a las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio HCE/LXIII/CECJ/LCO/028/2024, del expediente y escrito suscrito por la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, en donde hace del conocimiento el acuerdo de la JUCOPO, para solicitar al Titular de la Unidad de Procesos de Consulta una opinión sobre la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de movilidad.

8. Con fecha 8 de mayo de 2024, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez remitió a la presidenta de la Comisión de Estudios constitucionales y Jurídicos, Dip. Leticia Castro Ortíz, el oficio número HCEG/LXIII/PJUCOPO/074/2024 con el que hace de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 26 de abril de 2024, se solicitó a través de la Secretaría Técnica de la Junta a la Unidad de Procesos de Consulta, mediante oficio número HCEG/LXIII/STJUCOPO/126/2024, pudiera emitir opinión técnica con relación a la iniciativa de mérito.

Y añade: “Con fecha 29 de abril del 2024, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/039/2024, el titular de la Unidad de Procesos de Consulta emitió opinión técnica en la que considera que no es necesario someter a un proceso de consulta la iniciativa en comento, ya que la pretensión del promovente es homologar la Constitución Política Local con lo que ya se encuentra de manera expresa establecido en la Constitución Política Federal.

9. En la Sesión celebrada el 21 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## **II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

El Diputado Héctor Apreza Patrón, en uso de sus facultades conferidas legalmente, pone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos es un tema en constante evolución en el orden jurídico mexicano, con el fin de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011 se enfocó en la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

La movilidad se ubica como un derecho fundamental que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos. Sobre este tema, se han dado importantes avances en materia normativa destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, artículos 4o, 9o. y 20; las Observaciones Generales del Comité DESC8, número 5 y 6; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4o y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10, Programa 21, así como en las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

En la medida en que se fortalece la cultura de derechos humanos en la sociedad mexicana, se abre la posibilidad de reconocer nuevas dimensiones para el ejercicio, reconocimiento y protección de la dignidad humana.

En esta tesitura, el derecho a la movilidad se ubica de forma amplia: no sólo se remite al traslado de personas de un lugar a otro, sino a concebir los entornos y condiciones imprescindibles para contribuir al desarrollo de la vida productiva y bienestar de la persona y que la movilidad sea base para el adecuado ejercicio de otros derechos como el de la educación, la salud y al medio ambiente entre otros.

El derecho a la movilidad parte de generar condiciones para desarrollar infraestructura vial, de transporte, de accesibilidad a espacios públicos, circulación peatonal y planes de ordenamiento territorial, para que las personas vivan en entornos más amigables, ambientalmente adecuados y seguros, que les permitan enfrentar en mejores condiciones algunos de los problemas que se enfrentan de manera cotidiana, en igualdad de condiciones a toda la población.

La movilidad se vincula con la planificación, desarrollo y gestión de los centros urbanos y su relación con el bienestar de sus habitantes que constituye un tema relevante en los compromisos adquiridos por México en la agenda global de los derechos humanos, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los migrantes y las poblaciones desplazadas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Es por ello que incluir este derecho en la Constitución Política del Estado de Guerrero es un factor primordial para avanzar en la consolidación del respeto a los derechos humanos. En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio jurídico para reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, lo que implicaría modificar la concepción sobre este derecho y sobre todo las acciones para detonar un proceso evolutivo en leyes, políticas públicas, programas, reglamentos y en el cumplimiento de las facultades de los gobiernos estatales y municipales, en materia de urbanización, transporte, equipamiento urbano, entre otros.

### **III. FUNDAMENTACIÓN.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

#### IV. CONSIDERACIONES.

Que, efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasma el siguiente cuadro comparativo:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>4.-<br/>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Artículo 6.</b><br/><b>1.- ...</b><br/><b>I a X. ...</b><br/>XI.- El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Artículo 73. ...</b><br/><b>I. a XXIX-B. ...</b><br/><b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;<br/><b>XXIX-D. a XXXI. ...</b></p>                                                                | <p><b>Artículo 61. ...</b><br/><b>I. a XXXVII. ...</b><br/><br/>XXXVII-Bis. Expedir las leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial;<br/><br/><b>XXXVIII. a XLV. ...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>Artículo 115. ...</b><br/><b>I. a IV. ...</b><br/><b>V.</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:<br/><b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p><b>b) a i) ...</b><br/>...</p> <p><b>VI.</b> Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios</p> | <p><b>Artículo 178. ...</b><br/><b>I. a XVII. ...</b><br/><b>XVIII.</b> En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para:<br/><b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, <b>así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial</b>; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo.</p> <p><b>b) a j) ...</b><br/>...</p> <p><b>k)</b> Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas,</p> |

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                 | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.<br><b>VII. a X. ...</b> | siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, <b>incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia;</b> |

Que el reconocimiento constitucional del derecho humano a la movilidad en México implica la delimitación de las obligaciones del Estado y las personas frente a él, teniendo como eje articulador su incidencia para que éstas logren una vida digna a través de su efectiva implementación.

Que el derecho a la movilidad atiende también al principio constitucional de interdependencia e indivisibilidad, el cual implica que los derechos humanos necesariamente se complementan, potencian y refuerzan recíprocamente, como ocurre con los derechos a un ambiente sano, al libre tránsito, a un desarrollo integral y sustentable.

Una vez que las y las suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, par razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos, discutimos y coincidimos en la conveniencia de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero amplíe el reconocimiento de los derechos de las personas.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, concluye que es viable aprobar, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada.

Que en sesiones de fecha 21 de mayo del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura, dispensa de la segunda lectura y discusión, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 801, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 178 fracción XVIII Incisos A) y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 178. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo.

Del b) al j) ...

...

**k)** Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia**;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII BIS al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 6.**

**1.- ...**

**I a X. ...**

XI.- El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**Artículo 61. ...**

**I. a XXXVII. ...**

**XXXVII-Bis. Expedir las leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXXVIII. a XLV. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

**SEGUNDO.** En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 801, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 801 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2024, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que el Diputado Héctor Apreza Patrón, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 fracción XI, 61 fracción XXXVII Bis, 178 fracción XVIII incisos a) y k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Segundo.** Que en sesión de fecha 13 de julio del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

**Tercero.** Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 801 por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Cuarto.** Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

**Quinto.** Que con fecha 07 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 801 por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Sexto.** Que el informe de referencia deja constancia

- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acatepec                    | 24. La unión de Isidoro Montes de Oca |
| 2. Ajuchitlán del Progreso     | 25. Las vigas                         |
| 3. Alpoyeca                    | 26. Marquelia                         |
| 4. Apaxtla de Castrejón        | 27. Mochitlán                         |
| 5. Arcelia                     | 28. Ñuu Savi                          |
| 6. Atenango del Río            | 29. Ometepec                          |
| 7. Azoyú                       | 30. Petatlán                          |
| 8. Buenavista de Cuellar       | 31. Pungarabato                       |
| 9. Chilapa de Álvarez          | 32. Quechultenango                    |
| 10. Chilpancingo de los Bravo  | 33. San Marcos                        |
| 11. Cocula                     | 34. San Miguel Totolapan              |
| 12. Coyuca de Benítez          | 35. Taxco de Alarcón                  |
| 13. Coyuca de Catalán          | 36. Tecoanapa                         |
| 14. Cuajinicuilapa             | 37. Tecpan de Galeana                 |
| 15. Cuetzala del Progreso      | 38. Tixtla de Guerrero                |
| 16. Cutzamala de Pinzón        | 39. Tlacoachistlahuaca                |
| 17. Eduardo Neri               | 40. Tlalixtaquilla del Maldonado      |
| 18. General Heliodoro Castillo | 41. Tlapa de Comonfort                |
| 19. Iguala de la Independencia | 42. Tlapehuala                        |

- |                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| 20. Igualapa                 | 43. Xochihuehuetlán       |
| 21. Ixcateopan de Cuauhtémoc | 44. Xochistlahuaca        |
| 22. José Joaquín de Herrera  | 45. Zihuatanejo de Azueta |
| 23. Juan R. Escudero         | 46. Zitlala               |

**Séptimo.** Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 801, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 801 por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 801 por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 21 de mayo del año 2024, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Tórnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JESÚS PARRA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.

## ***Efeméride 30 de Mayo***



**1861.-** *Fue hecho prisionero por el guerrillero conservador Lándoro Cajiga, por órdenes de Leonardo Márquez.*



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**

Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE GUERRERO